

Constancia:

A orden que antecede, obra relación de los descuentos efectuados al demandado por parte del Pagador del Ejército Nacional, el Departamento de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional y Caja Honor sobre los emolumentos devengados por el señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero, dentro de los procesos 2020-00198 y 2021-00025 y, sus respectivas extensiones.

Armenia, 24 de agosto de 2022.

Viviana P Hoyos Giraldo  
Oficial Mayor

Auto 1618  
Radicado 630013110002**20210002500**  
Radicado 630013110002**20210002598**  
Radicado 630013110002**20200019800**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, evidencia el Despacho la necesidad de aclararle a los diferentes pagadores del señor Tovar Salguero, las medidas que se han emitido dentro de los procesos 2020-00198 y 2021-00025, así como dentro de sus respectivas extensiones, véase:

- **2020-00198** – Proceso de **fijación de cuota de alimentos** promovido por la señora Leidy Johanna González Pozo, en representación de la menor H.M.T.G., en contra del señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero.

A través de auto calendado a 22 de septiembre de 2020, se admitió la demanda y se decretó el embargo y consiguiente retención del equivalente al 25% del salario devengado por el señor Tovar Salguero, como miembro activo del Ejército Nacional, porcentaje que se hizo extensible a las demás prestaciones sociales por él percibidas<sup>1</sup>.

La anterior orden le fue comunicada al pagador del Ejército Nacional – Sección Nóminas Embargo, a través del oficio CSJ – 189 del 23 de septiembre de 2020, remitido el 25 del mismo mes<sup>2</sup>; y al pagador de Caja Honor, a través del oficio CSJ-198 del 23 de septiembre de 2022, remitido el 28 del mismo mes<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Orden 05 del proceso 2020-198.

<sup>2</sup> Orden 07 y 09 ibidem.

<sup>3</sup> Orden 08 y 10 del proceso 2020-198

A través de sentencia fechada a 16 de diciembre de 2021, se estableció como cuota de alimentos permanentes en favor de la menor H.M.T.G., el equivalente al 25% del salario devengado por el señor Guillermo Alfonso, porcentaje que se hizo extensible a las demás prestaciones sociales percibidas por el demandado; autorizando a la demandante a abrir cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia<sup>4</sup>.

Mediante auto fechado a 22 de agosto de este año, se autorizó entregar a la demandante el depósito judicial N° 454010000602269, por valor de \$ 862.312 y, se ordenó oficiar al pagador del Ejército Nacional para que informara los motivos por los cuales está realizando múltiples descuentos al demandado; así como el monto de la asignación salarial y conceptos que componen la misma<sup>5</sup>.

- **2020-00198-99** - Proceso **Ejecutivo por costas** promovido por la señora Leidy Johanna González Pozo, en representación de la menor H.M.T.G., en contra del señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero.

Mediante auto fechado a 1° de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago, decretándose el embargo y consiguiente retención del equivalente al 5% del salario devengado por el señor Tovar Salguero, como miembro activo del Ejército Nacional<sup>6</sup>.

La anterior orden le fue comunicada al pagador del Ejército Nacional – Sección Nóminas Embargo, a través del oficio CSJ – 599 del 02 de agosto de 2022, remitido el 09 del mismo mes<sup>7</sup>.

Adicionalmente, se tiene que, por medio de proveído fechado a 22 de agosto de 2022, se terminó el presente proceso ejecutivo por costas y se dispuso el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, librándose el oficio CSJ-712 del 23 de agosto de 2022, remitido el 24 del mismo mes<sup>8</sup>.

- **2021-00025** – Proceso de divorcio promovido por el señor Guillermo Tovar Salguero, en contra de la señora Leidy Johanna González Pozo.

Dentro de la demanda de reconvenición **2021-00025-99**, mediante auto calendarado a 16 de marzo de 2021 se admitió la demanda en reconvenición y se decretó como medida cautelar, el embargo y consiguiente retención del equivalente al 10% de las cesantías e intereses a las cesantías devengadas por el señor Tovar Salguero<sup>9</sup>.

Para lo anterior, se libró el oficio CSJ-170 del 25 de marzo de 2021, con destino al pagador del Ejército Nacional, remitido el 06 de abril de 2022<sup>10</sup>.

El 04 de febrero de 2022, se profirió sentencia dentro del proceso **2021-00025**, negándose la fijación de cuota de alimentos en favor de la señora Leidy Johanna González Pozo<sup>11</sup>.

En auto fechado a 08 de febrero, se dispuso levantar la medida cautelar establecida dentro del proceso mencionado, consistente en el embargo y consiguiente retención del equivalente al 10% de las cesantías e intereses a las cesantías devengadas por el señor Tovar Salguero. Dicha decisión se comunicó a

---

<sup>4</sup> Orden 018 ibidem.

<sup>5</sup> Orden 033 del proceso 2020-198

<sup>6</sup> Orden 003 del proceso 2020-198-99.

<sup>7</sup> Orden 005 y 006 ibidem.

<sup>8</sup> Orden 015 y 016 del proceso 2020-198-99.

<sup>9</sup> Orden 03 del proceso 2021-00025-99

<sup>10</sup> Ordenes 09 y 10 ibidem.

<sup>11</sup> Orden 050 del proceso 2021-00025.

través de oficio CSJ-066 del 09 de febrero de 2022, remitido el 10 del mismo mes y año.

En oficio visible en el consecutivo 59, Caja Honor informó que no tiene retenido dinero alguno con ocasión al proceso 2021-00025, sin embargo, sí aclaró que tiene vigente medida de embargo respecto al proceso 2020-00198, consistente al embargo del 25% sobre las cesantías del afiliado Tovar Salguero.

Mediante proveído calendado a 04 de marzo de 2022, se oficio al pagador del Ejército Nacional aclarando las medidas que existían respecto al señor Guillermo Alfonso. Adicionalmente, se ordenó entregar al demandado los depósitos judiciales N° 589799 por \$ 318.536 y N° 588935 por \$ 24.155 (Orden 70 del proceso **2021-00025**); la decisión se comunicó a la entidad pagadora con oficio CSJ-188 el 1° de marzo de 2022, remitido el 18 de dicho mes.

Como respuesta, Caja Honor reiteró que no tenía medida registrada respecto al proceso 2021-00025, teniendo vigente medida por el proceso 2020-00198. No obstante, aclaró que *“esta Entidad administra la **doceava parte de las cesantías del afiliado**; las cuales fueron liquidadas por el Ejército Nacional, y transferidas mes a mes. Así las cosas, es posible que el Ejército Nacional a través de la Dirección de Prestaciones Sociales, previo a los traslados de las cesantías, haya aplicado periódicamente la medida cautelar ordenada dentro del proceso. Sin embargo, se desconoce si para el caso en particular se fueron efectuados dichos descuentos por esa Dirección”<sup>12</sup>.*

Dado lo anterior, se remitió oficio N° 110 con destino al Pagador Ejército Nacional, División de Prestaciones Sociales (consecutivos 77 y 78).

Visible a ordenes 83 consta oficio reiterándole al pagador el levantamiento de la medida cautelar, la cual se comunicó como puede verse en los órdenes 85 y 86.

En auto calendado a 22 de agosto, se ordenó oficiar nuevamente al pagador del Ejército Nacional reiterando el levantamiento de la medida cautelar; librándose el oficio CSJ-713 del 23 de agosto de 2022, enviado el 24 de los corrientes.

- **2021-00025-98** - Proceso de **liquidación de sociedad conyugal** promovido por la señora Leidy Johanna González Pozo contra el señor Guillermo Tovar Salguero.

En auto calendado a 18 de abril de 2022, se admitió la demanda liquidatoria y se decretó como medida cautelar, el embargo y retención del 100% de las cesantías e intereses de cesantías que posee el señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero como miembro activo del Ejército Nacional<sup>13</sup>; para lo cual, se libró el oficio CSJ-263 del 19 de abril de 2022, con destino a la mencionada entidad, remitido el 22 del mismo mes y año<sup>14</sup>.

El 10 de junio, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil – comunicó que había trasladado la medida a la Sección Nómina y Embargos - Comando General del Ejército Nacional (Orden 014).

- **2021-00025-97** - Proceso **ejecutivo por costas** promovido por la señora Leidy Johanna González Pozo contra el señor Guillermo Tovar Salguero.

Mediante auto fechado a 1° de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago, decretándose el embargo y consiguiente retención del equivalente al 5% del

<sup>12</sup> Orden 075 del expediente digital 2021-00025.

<sup>13</sup> Orden 005 del proceso 2021-00025-98

<sup>14</sup> Consecutivos 007 y 008 ibidem.

salario devengado por el señor Tovar Salguero, como miembro activo del Ejército Nacional<sup>15</sup>.

La anterior orden le fue comunicada al pagador del Ejército Nacional – Sección Nóminas Embargo, a través del oficio CSJ – 598 del 02 de agosto de 2022, remitido el 09 del mismo mes<sup>16</sup>.

Adicionalmente, se tiene que, por medio de proveído fechado a 22 de agosto de 2022, se terminó el presente proceso ejecutivo por costas y se dispuso el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, librándose el oficio CSJ-714 del 23 de agosto de 2022, remitido el 24 del mismo mes<sup>17</sup>.

De lo descrito previamente, se puede concluir que a la fecha **CONTINÚAN VIGENTES** las siguientes medidas cautelares:

- ❖ Frente al proceso **2020-00198** (proceso de fijación de cuota alimentos) **el embargo y consiguiente retención del equivalente al 25% del salario devengado por el señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.450.246, como miembro activo del Ejército Nacional, porcentaje que se hizo extensible a las demás prestaciones sociales por él percibidas.**

La anterior orden le fue comunicada al pagador del Ejército Nacional – Sección Nóminas Embargo, a través del oficio CSJ – 189 del 23 de septiembre de 2020, remitido el 25 del mismo mes<sup>18</sup>; y al pagador de Caja Honor, a través del oficio CSJ-198 del 23 de septiembre de 2022, remitido el 28 del mismo mes<sup>19</sup>.

- ❖ En el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, **2021-00025-98**, continúa vigente la medida cautelar que pesa sobre las cesantías e intereses.

Sin embargo, en esta oportunidad es procedente regular la medida cautelar, estableciendo que la misma queda en el **embargo y consiguiente retención del equivalente al 75% de las cesantías e intereses de las cesantías** que posee el señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero, como miembro activo del Ejército Nacional; lo anterior, teniendo en cuenta que la mencionada prestación se encuentra afectada por el proceso de fijación de cuota de alimentos en un 25%.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese oficio con destino a los pagadores de Caja Honor y del Ejército Nacional, División de Prestaciones Sociales, informando que la orden comunicada a través del oficio CSJ-263 del 19 de abril de 2022, queda sin efectos.

Adviértasele al pagador de Caja Honor y del Ejército Nacional, División de Prestaciones Sociales, que la inobservancia a esta orden judicial, lo hará responsable solidario por las sumas que dejare de descontar

Consecuencia de lo anterior, a continuación, se relacionan las medidas cautelares respecto de las cuales **YA SE ORDENÓ SU LEVANTAMIENTO, por tanto las comunicaciones con las que se informó dichas cautelares quedan sin efectos.**

<sup>15</sup> Orden 003 del proceso 2021-00025-97.

<sup>16</sup> Orden 005 y 006 ibidem.

<sup>17</sup> Orden 015 y 016 del proceso 2020-198-99.

<sup>18</sup> Orden 07 y 09 ibidem.

<sup>19</sup> Orden 08 y 10 del proceso 2020-198

- ❖ Mediante auto fechado a 08 de febrero de 2022, se dispuso el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo y consiguiente retención del equivalente al 10% del salario, así como de las cesantías e intereses a las cesantías devengadas por el señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero, ordenada dentro del proceso de divorcio **2021-00025 / 2021-00025-99**. Por tanto, infórmese al Ejército Nacional, Caja Honor y del Ejército Nacional, División de Prestaciones Sociales que **el oficio CSJ-170 del 25 de marzo de 2021, queda sin efectos.**
- ❖ Mediante auto fechado a 22 de agosto de 2022, se dispuso el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo y consiguiente retención del equivalente al 5% del salario devengada por el señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero, ordenada dentro del proceso ejecutivo por costas radicada bajo el N° **2021-00025-97**. Por tanto, infórmese al Ejército Nacional que **el oficio CSJ-598 del 02 de agosto de 2022, queda sin efectos.**
- ❖ Mediante auto fechado a 22 de agosto de 2022, se dispuso el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo y consiguiente retención del equivalente al 5% del salario devengada por el señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero, ordenada dentro del proceso ejecutivo por costas radicada bajo el N° **2020-00198-99**. Por tanto, infórmese al Ejército Nacional que **el oficio CSJ-599 del 02 de agosto de 2022, queda sin efectos.**

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese los oficios respectivos con destino a los pagadores del Ejército Nacional, Sección Nómina y Embargos; Caja Honor y del Ejército Nacional, División de Prestaciones Sociales, informando el contenido de este auto, debiendo remitir copia del mismo, a efecto que los mismos **DE FORMA INMEDIATA**, tomen atenta nota a lo aquí establecida, **so pena de estar incurriendo en fraude a resolución judicial.**

De otra parte, teniendo en cuenta la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario y la relación de descuentos efectuados al demandado, se puede evidenciar que al señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero le ha venido aplicando múltiples descuentos de manera mensual con destino al mismo proceso, esto es, el proceso 2020-00198, adicional al porcentaje mensual de cesantías que también se realiza por partida múltiple, lo que aparentemente obedece a que la entidad ha aplicado de forma reiterada los descuentos ordenados dentro de los procesos **2021-00025** (y sus extensiones) y **2020-00198** (y sus extensiones).

Por tal motivo, se dispondrá oficiar al pagador del Ejército Nacional, Sección Nómina y Embargos; a Caja Honor y al Ejército Nacional, División de Prestaciones Sociales para que, en el término de cinco (5) días, informen los motivos por los cuales están realizando múltiples descuentos al señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero; así mismo, para que apliquen las ordenes previamente descritas.

Ahora, como quiera que de la relación de judiciales del Banco Agrario y la relación de descuentos efectuados al demandado se evidencia que con posterioridad a la sentencia de divorcio se le han entregado a la señora Leidy Johanna González Pozo varios depósitos judiciales consignados en un mismo mes, encuentra el Despacho pertinente dejar sin efectos el aparte del auto calendarado a 22 de agosto de 2022, que autorizó entregar a la parte demandante, el depósito judicial N° 454010000602269, por valor de \$ 862.312, pues a la fecha no existe certeza que dicho dinero le corresponde por concepto de cuota de alimentos.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase, copia de este auto, no solo a los pagadores mencionados en líneas atrás, sino también a las partes y sus abogados

Finalmente, incorpórese y notifíquese este auto, tanto en los procesos radicados a los números **2021-00025/2021-00025-98** como en el proceso **2020-00198**, teniendo en cuenta que en el mismo se resuelven situaciones que se presentan en ambas radicaciones y sus extensiones.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Jueza

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e48f3f2bb377bb1fd76ff9e7733bd0c9dd3800583bb4b0c47bd4ef62d0a6bf**

Documento generado en 25/08/2022 08:25:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**